

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4575 *ORDEN de 7 de enero de 1985 sobre cesiones a «CIEPSA» y «ENIEPSA», en los permisos «Murcia-1 al 12».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN, CIEPSA y ENIEPSA, en el que se solicita se autorice, en primer lugar, la cesión de CHEVRON y TEXSPAIN a CIEPSA de un 15,15 por 100 de participación de cada una de ellas, en la titularidad de los doce permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Murcia-1 al 12», y en segundo lugar, la cesión entre las tres Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN y CIEPSA a ENIEPSA, de un 17,5 por 100 de participación en la titularidad de los permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, suscrito el 7 de junio de 1984, entre las Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN y CIEPSA, por el que las dos primeras ceden cada una de ellas, un 15,15 por 100 de participaciones en la titularidad de los permisos a CIEPSA.

Como consecuencia de esta cesión, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos, es la siguiente:

CHEVRON	34,85 por 100
TEXSPAIN	34,85 por 100
CIEPSA	30,30 por 100

Segundo.—Se autoriza el contrato de cesión, suscrito el 7 de junio de 1984, entre las Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN, CIEPSA y ENIEPSA, por el que las tres primeras ceden a ENIEPSA un 17,5 por 100 en la titularidad de los permisos.

Como consecuencia de esta segunda cesión, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos, queda de la siguiente forma:

CHEVRON	28,75125 por 100
TEXSPAIN	28,75125 por 100
CIEPSA	24,9975 por 100
ENIEPSA	17,50 por 100

Tercero.—La titularidad en los permisos y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Cuarto.—Las titulares quedan sujetas a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 2157/1983, de 1.º de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), por el que fueron otorgados los permisos.

Quinto.—CIEPSA y ENIEPSA deberán constituir, y CHEVRON y TEXSPAIN ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24, la Ley y Reglamento en vigor, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

4576 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 60.292 promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, en el recurso 151/1982, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.292, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, dictada en el recurso número 151/1982 sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1984, Sentencia por el Tribunal supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León y Asturias, contra la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4577 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.289, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 150/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.289, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 1 de marzo de 1982, sobre proyecto de instalación eléctrica de baja tensión, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1984, Sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León y Asturias, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada el día 13 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4578 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.110, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra Resolución de este Ministerio producida en silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.110, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía,

producida en silencio administrativo, sobre pago de honorarios de redacción de proyecto y anteproyecto de edificio para Inspección Técnica de vehículos en la avenida del Manzanares de Madrid, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional. Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra denegación presunta por silencio administrativo de la petición de pagos de honorarios por importe de 456.758 pesetas, formulada con fecha 3 de septiembre de 1981 y 16 de diciembre de 1981. Resolución que debemos de confirmar, por ser conforme a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4579 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.737, promovido por la Federación Empresarial Española de Ascensores, contra la Orden de 19 de mayo de 1982 de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.737, interpuesto por la Federación Empresarial Española de Ascensores, contra Orden de este Departamento de 19 de mayo de 1982, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1984, por el Tribunal Supremo. Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden de 16 de noviembre de 1981, por la que se modifica el Capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento de Aparatos Elevadores, y, Resolución de fecha 19 de mayo de 1982, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto con la anterior Orden, debemos estimar los actos recurridos conforme a Derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4580 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.263/1982, promovido por la Administración Pública, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 3 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 140/81, interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de la Dirección General de la Energía de 15 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.263/1982, interpuesto por la Administración Pública, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 3 de febrero de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Reso-

lución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1980, sobre reclamación por derechos de acometida de energía eléctrica de un edificio en Alicante, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1984. Sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, revocamos la sentencia dictada el día 3 de febrero de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.» contra la Resolución de 15 de diciembre de 1980 de la Dirección General de la Energía confirmatoria en vía de alzada de la Resolución de 21 de enero de 1980 de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Alicante, las que declaramos conforme con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985. P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4581 *ORDEN de 23 de enero de 1985 sobre solicitud de primera prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos de «Ager» y «Comiols».*

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Comiols» y «Ager», expedientes 897 y 898, otorgados por Real Decreto 2658/1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) presentó solicitud de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a ENIEPSA titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Comiols» y «Ager» una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas prorrogadas y las segregadas de los permisos objeto de esta prórroga, vienen definidas en el anexo I a esta Orden ministerial.

Segunda.-La titular en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la ley, deberá ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial.

Tercera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, se compromete a realizar el sondeo «Comiols-I» con una profundidad del orden de los 4.500 metros, y con una inversión que superará el mínimo obligado de 66.000.000 de pesetas.

Cuarta.-En el caso de renuncia total a los permisos, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración, haber realizado el sondeo comprometido.

Si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.